

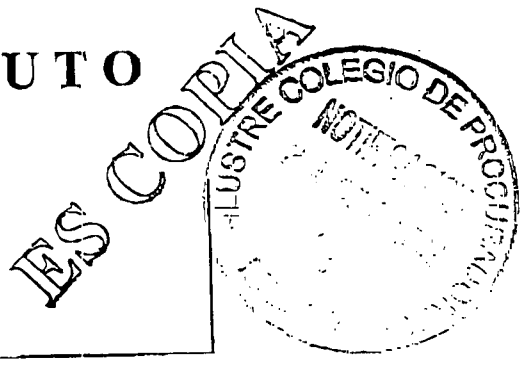


TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Sala de lo Civil y Penal
MADRID

Ref.: diligencias previas 6/99 dimanante de la causa penal 53/99
Querellante: Ministerio Fiscal y D^a. Inés Sabanés Nadal.
Querellados: D. Luis María Huete Morillo y otros.

AUTO

Ilmo. Sr. Magistrado
D. José Luis Quesada Varea



En la Villa de Madrid, a dieciséis de septiembre de dos mil dos.

HECHOS

PRIMERO.- En la causa penal de referencia, el 15 de abril del actual se dictó Auto por el que se acordaba la transformación del procedimiento y el traslado a las partes acusadoras a los efectos del artículo 790 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal solicitó como diligencia esencial para la calificación de los hechos la pericial caligráfica sobre la firma atribuida al imputado D. Alfredo Pardo Vila, y, tras su práctica, evacuó escrito de acusación en el que interesó la apertura del juicio oral ante la Sala de lo Civil y Penal de este Tribunal Superior de Justicia respecto de los acusados D. Luis María Huete Morillo, Diputado de la Asamblea de Madrid, D. José Ignacio Rodrigo Fernández, D. Simón Viñals Pérez, D. Antonio Moreno Bravo, D. Juan Antonio Valdivia Gerada, D. Ángel Valdivia Gerada, D. Jan Marie B. Rouppe Van der Voort, D. Ignacio de la Mora Leblanc y D. Ricardo Guindos Latorre, por los siguientes delitos: un delito de maquinaciones para alterar el precio de las cosas, un delito

continuado de prevaricación, un delito de malversación de caudales públicos, de los que reputó autores a D. Luis María Huete Morillo, D. Simón Viñals Pérez, D. Antonio Moreno Bravo, y cooperadores necesarios a D. José Ignacio Rodrigo Fernández, D. Juan Antonio Valdivia Gerada y D. Ángel Valdivia Gerada, y, alternativamente, un delito de tráfico de influencias del que reputó autor a D. José Ignacio Rodrigo Fernández; por otra parte, un delito de falsedad en documento oficial, del que reputó responsable en concepto de autor a D. Ignacio de la Mora Leblanc y, como inductor y cooperador necesario a D. José Ignacio Rodrigo Fernández; y, por último, cinco delitos contra la Hacienda Pública, del que consideró autor a D. Ángel Valdivia Gerada e inductores y cooperadores necesarios a D. Juan Antonio Valdivia Gerada y D. José Ignacio Rodrigo Fernández, así como cooperador necesario de uno de tales delitos a D. Jan Marie B. Rouppe Van der Voort e inductor y cooperador necesario de los cuatro restantes a D. Ricardo Guindos Latorre. Asimismo, solicitó el sobreseimiento provisional de la causa conforme a lo dispuesto en el artículo 641.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal respecto de D. Alfredo Pardo Vila y, en cuanto a responsabilidad civil, interesó el aseguramiento de las responsabilidades civiles que, en su día, pudieran decretarse, ~~conforme a~~ conforme a la acusación formulada, en el reintegro al Ayuntamiento de Madrid de las acciones de la Empresa Mixta de Servicios Funerarios y el valor real de dichas acciones al tiempo de los hechos, debidamente actualizados, más los frutos obtenidos con su explotación desde la fecha de adjudicación, condena de la que habría de responder D. Luis María Huete Morillo, D. Simón Viñals Pérez, D. Antonio Moreno Bravo, D. José Ignacio Rodrigo Fernández, D. Juan Antonio Valdivia Gerada y D. Ángel Valdivia Gerada, y de modo subsidiario la sociedad «Funespaña», así como en indemnizar a la Hacienda Pública en la cantidad de 4.504.189,12 euros, de las que habrían de responder conjunta y solidariamente los tres acusados últimamente citados, con la responsabilidad subsidiaria de «Funespaña», y en la porción de 288.355,85 euros de dicha cantidad, también el acusado D. Jan Marie B. Rouppe Van der Voort, con la responsabilidad subsidiaria, además, de «ITCON, B.V.», y D. Ricardo Guindos Latorre respecto de la suma de 4.215.833,27 euros, con la responsabilidad subsidiaria de las empresas «Astaldo» e «IAF».

TERCERO.- La Procuradora D^a. María de los Ángeles Galdiz de la Plaza, en representación de la Federación de Asociaciones de Vecinos de España, solicitó igualmente la apertura del juicio oral por los delitos de maquinaciones para alterar el precio de las cosas y malversación de caudales públicos, de los que consideró autores a D. José Ignacio Rodrigo Fernández, D. Antonio Moreno Bravo, D. Simón Viñals Pérez, D. Luis María Huete Morillo, D. Juan Antonio y D. Ángel Valdivia Gerada; un delito de prevaricación, que atribuyó a D. José Ignacio Rodrigo Fernández, D. Antonio Moreno Bravo, D. Simón Viñals Pérez, D. Luis María Huete Morillo; un delito de tráfico de influencias, del que acusó a D. José Ignacio Rodrigo Fernández, y un delito de falsedad en documento mercantil, que atribuyó a D. Ignacio de la Mora Leblanc. Como responsabilidad civil, solicitó la



restitución al Ayuntamiento de Madrid de la suma de 7.212.150 euros.

CUARTO.- La Procuradora D^a. Raquel Gracia Moneva, en representación de D^a. Inés Sabanés Nadal, pidió la apertura del juicio oral contra D. Luis María Huete Morillo, al que acusó de los delitos de prevaricación, malversación de caudales públicos y falsificación de documento público; D. Simón Viñals Pérez, como autor de los delitos de prevaricación y malversación de caudales públicos; D. Antonio Moreno Bravo, como autor de los delitos de prevaricación, maquinación para alterar el precio de las cosas y malversación; D. Juan Antonio Valdivia Gerada, autor de un delito de maquinación para alterar el precio de las cosas, un delito de malversación de caudales públicos, como cooperador necesario del mismo, y un delito de falsedad en documento público; D. Ángel Valdivia Gerada, como autor de un delito de maquinación para alterar el precio de las cosas, un delito de malversación de caudales públicos, como cooperador necesario, y D. José Ignacio Rodrigo Fernández, como cooperador necesario de un delito de malversación de caudales públicos. Como responsabilidad civil solicitaba la restitución al Ayuntamiento de 7.212.150 euros, así como a la Empresa Mixta de Servicios Funerarios de la cantidad a que asciende el sueldo del Gerente de ésta y de los dos adjuntos a la Gerencia.

QUINTO.- La Procuradora D^a. María Granizo Palomeque, en representación de D^a. Cristina Narbona y otras, solicitó asimismo la apertura del juicio oral por los delitos de prevaricación y malversación de caudales públicos, de los que reputaba autores directos a D. Luis María Huete Morillo, D. Antonio Moreno Bravo y D. Simón Viñals Pérez, e inductores a D. José Ignacio Rodrigo Fernández, D. Ángel Valdivia Gerada y D. Juan Antonio Valdivia Gerada; un delito de maquinación para alterar el precio de las cosas, de los que reputó autores directos a los referidos acusados, y un delito de tráfico de influencias. Solicitó el aseguramiento de las responsabilidades civiles consistentes en la condena solidaria a los acusados al Ayuntamiento la suma de 8.834.878 euros y la anulación de la venta del 49% de las acciones de la Empresa Mixta, con la declaración de responsabilidad civil subsidiaria de «Funespaña».

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Conforme a lo establecido en el artículo 790.6 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, procede acordar la apertura del juicio oral contra los acusados D. Luis María Huete Morillo, D. José Ignacio Rodrigo Fernández, D. Simón Viñals Pérez, D. Antonio Moreno Bravo, D. Juan Antonio Valdivia Gerada, D. Ángel Valdivia Gerada, D. Jan Marie B. Rouppe Van der Voort, D. Ignacio de la Mora Leblanc y D. Ricardo Guindos Latorre, por los delitos a que se contraen las acusaciones. La afinidad o coincidencia de elementos entre varios de los delitos de la clase que son imputados, así como la vinculación de los hechos

en que se basan, facilita una calificación de amplitud tal que no puede ser sometida, en este momento, a un exhaustivo ni riguroso control, lo que cercenaría el objeto del juicio oral, excediéndose así el Instructor de la función de mera comprobación de la fundabilidad de la acusación.

SEGUNDO.- La ausencia de acusación formulada contra el querellado D. Alfredo Pardo Vila determina el sobreseimiento de la causa respecto del mismo, conforme a lo establecido en el artículo 641.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

TERCERO.- En lo relativo al aseguramiento de las responsabilidades civiles, procede realizar las declaraciones correspondientes en cuanto a responsabilidad civil subsidiaria de las empresas hacia las que se dirige la acción correspondiente, así como exigir fianza en los términos dispuestos en el precitado artículo 790.6.

CUARTO.- Dada la condición de Diputado de la Asamblea de la Comunidad Autónoma de Madrid del acusado D. Luis María Huete Morillo, debe señalarse como órgano competente para el enjuiciamiento de esta causa la Sala de lo Civil y Penal de este Tribunal Superior, en aplicación de lo previsto en los artículos 73.3 a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 11.6 del Estatuto de Autonomía de esta Comunidad.

PARTE DISPOSITIVA

Procede acordar la apertura del juicio oral ante la Sala de lo Civil y Penal de este Tribunal Superior de Justicia, así como tener por dirigida la acusación contra los siguientes imputados:

D. Luis María Huete Morillo, como responsable de un delito de maquinaciones para alterar el precio de las cosas de los artículos 540 del Código Penal, texto refundido de 1973, y 284 del vigente; un delito continuado de prevaricación de los artículos 358 y 69 bis del Código Penal, texto refundido de 1973, y 404 y 74 del vigente; un delito de malversación de caudales públicos de los artículos 394.4 del Código de 1973 y 432.1 y 2 del vigente; un delito de tráfico de influencias del artículo 404 bis a) del Código de 1973, y un delito de falsedad en documento público del artículo 302.4 del Código Penal de 1973 y 390.1.4º del vigente.

D. José Ignacio Rodrigo Fernández como responsable de un delito de maquinaciones para alterar el precio de las cosas de los artículos 540 del Código Penal, texto refundido de 1973, y 284 del vigente; un delito continuado de prevaricación de los artículos 358 y 69 bis del Código Penal, texto refundido de 1973, y 404 y 74 del vigente; un delito de malversación de caudales públicos de los artículos 394.4 del Código de 1973 y 432.1 y 2 del vigente; un delito de tráfico de influencias del artículo 404 bis b) del Código de 1973 y artículo 429 del vigente;

un delito de falsedad en documento oficial del artículo 390.1, apartados 1º, 3º y 4º del Código Penal de 1995, y cinco delitos contra la Hacienda Pública, los dos primeros de los artículos 349.1 y 349.1 inciso b) del Código Penal de 1973, y el resto del artículo 305, apartado b), del vigente Código.

D. Simón Viñals Pérez y D. Antonio Moreno Bravo como responsables de un delito de maquinaciones para alterar el precio de las cosas de los artículos 540 del Código Penal, texto refundido de 1973, y 284 del vigente; un delito continuado de prevaricación de los artículos 358 y 69 bis del Código Penal, texto refundido de 1973, y 404 y 74 del vigente; un delito de malversación de caudales públicos de los artículos 394.4 del Código de 1973 y 432.1 y 2 del vigente, y un delito de tráfico de influencias del artículo 404 bis a) del Código de 1973.

D. Juan Antonio Valdivia Gerada por los delitos de maquinaciones para alterar el precio de las cosas de los artículos 540 del Código Penal, texto refundido de 1973, y 284 del vigente; un delito continuado de prevaricación de los artículos 358 y 69 bis del Código Penal, texto refundido de 1973, y 404 y 74 del vigente; un delito de malversación de caudales públicos de los artículos 394.4 del Código de 1973 y 432.1 y 2 del vigente; un delito de tráfico de influencias del artículo 404 bis b) del Código de 1973, un delito de falsedad en documento público del artículo 302.4 del Código Penal de 1973 y 390.1.4º del vigente, y cinco delitos contra la Hacienda Pública, los dos primeros de los artículos 349.1 y 349.1 inciso b) del Código Penal de 1973, y el resto del artículo 305, apartado b), del vigente Código.

D. Ángel Valdivia Gerada por los delitos de maquinaciones para alterar el precio de las cosas de los artículos 540 del Código Penal, texto refundido de 1973, y 284 del vigente; un delito continuado de prevaricación de los artículos 358 y 69 bis del Código Penal, texto refundido de 1973, y 404 y 74 del vigente; un delito de malversación de caudales públicos de los artículos 394.4 del Código de 1973 y 432.1 y 2 del vigente; un delito de tráfico de influencias del artículo 404 bis b) del Código de 1973, y cinco delitos contra la Hacienda Pública, los dos primeros de los artículos 349.1 y 349.1 inciso b) del Código Penal de 1973, y el resto del artículo 305, apartado b), del vigente Código.

D. Jan Baptist Rouppe Van der Voort por un delito contra la Hacienda Pública del artículo 349.1 del Código Penal de 1973.

D. Ignacio de la Mora Leblanc por un delito de falsedad en documento oficial o mercantil del artículo 390.1, apartados 1º, 3º y 4º del Código Penal de 1995.

D. Ricardo Guindos Latorre como responsable penal de cuatro delitos contra la Hacienda Pública, el primero del artículo 349.1 inciso b) del Código Penal de 1973, y el resto del artículo 305, apartado b), del vigente Código.

Se decreta el sobreseimiento provisional y parcial de la causa respecto del querellado D. Alfredo Pardo Vila.

Emplácese a D. Jan Marie Baptiste Rouppe Van der Voort, con entrega del escrito de acusación formulado contra él, a fin de que en término de tres días comparezca en la causa con Abogado que le defienda y Procurador que le represente, advirtiéndole que, en caso de no hacerlo, le serán nombrados de oficio.

Requíerese a los acusados D. Luis María Huete Morillo, D. José Ignacio Rodrigo Fernández, D. Simón Viñals Pérez, D. Antonio Moreno Bravo, D. Juan Antonio Valdivia Gerada y D. Ángel Valdivia Gerada para que solidariamente presten fianza en término de un mes en cuantía de nueve millones de euros (9.000.000,-), declarándose la responsabilidad civil subsidiaria de «Funespaña, S.A.».

Requíerese a los acusados D. José Ignacio Rodrigo Fernández, D. Juan Antonio Valdivia Gerada, D. Ángel Valdivia Gerada y D. Jan Marie B. Rouppe Van der Voort, para que presten fianza en la cantidad de trescientos mil euros (300.000,-), con la responsabilidad subsidiaria de «Funespaña, S.A.» e «Itcon, B.V.»

Requíerese asimismo a los acusados D. José Ignacio Rodrigo Fernández, D. Juan Antonio Valdivia Gerada, D. Ángel Valdivia Gerada y D. Ricardo Guindos Latorre, para que presten fianza en la cantidad de cuatro millones doscientos cincuenta mil euros (4.250.000,-), de la que responderán subsidiariamente las entidades «Funespaña, S.A.», «Astaldo, S.L.» e «Inversiones y Asesoramiento Financiero, S.L.»

Requíerese a D. Ignacio de la Mora Leblanc y D. José Ignacio Rodrigo para que solidariamente presten fianza en cantidad de mil euros (1.000,-).

Para la prestación de fianza dispondrán los acusados y demás responsables civiles del término de un mes a partir de la notificación de la presente, y, en caso de no hacerlo, procédase al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir las indicadas sumas.

Emplácese asimismo en calidad de responsables civiles, a través de sus representantes legales, a las sociedades «Funespaña», «Astaldo, S.L.», «Inversiones y Asesoramiento Financiero, S.L.» e «Itcon, B.V.», para que comparezcan en esta causa con Abogado y Procurador.

Fórmese pieza separada para la tramitación de las fianzas y embargos.



Practíquense mediante comisión rogatoria las diligencias que hayan de entenderse con D. Jan Marie Baptiste Rouppe Van der Voort y con «Itcon, B.V.», a la que se unirá traducción al idioma neerlandés del escrito de acusación del Ministerio Fiscal y del presente Auto.

Una vez transcurrido el plazo para la personación, y nombrado, en su caso, Abogado y Procurador, dése traslado a los defensores y terceros responsables civiles, si éstos hubieren comparecido, de los escritos de acusación y de la presente causa, original o mediante fotocopias, para que formulen escrito de defensa en término común de diez días.

Así, por este Auto, lo pronuncio, acuerdo y firmo.

